

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015 al sector de transporte de carga pesada de la provincia del Carchi.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 582 de 08 de septiembre de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Decreto emitido por la Función Ejecutiva, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

757

Rafael correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del Art. 41 ibídem establece que “ En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio de ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción

o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez”;

Que a petición debidamente fundamentada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remitida mediante oficio Nro. MTOP-STTF-15-684-OF del 17 de agosto de 2015, en atención al informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el Oficio No. SRI-NAC-DGE-2015-0285-OF, de 25 de agosto de 2015, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al sector del transporte de carga pesada de la provincia del Carchi para el ejercicio fiscal 2015;

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 41 ,literal i) del numeral 2, de la Ley de Régimen Tributario Interno y 11, literal f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2015, al sector de transporte de carga pesada de la provincia del Carchi.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Publicado en: S.R.O. No. 582 de 08 de septiembre de 2015.